

18748 *ORDEN de 9 de julio de 1993 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de enero y febrero de 1993, así como del índice provincial de mano de obra para 1993, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto Ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de enero y febrero de 1993, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 1 de julio de 1993, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra enero 1993: 239,42.
Índice nacional mano de obra febrero 1993: 239,42.

Índices de precios de materiales de la construcción

| | Península e Islas Baleares | | Islas Canarias | |
|----------------|----------------------------|------------|----------------|------------|
| | Enero/93 | Febrero/93 | Enero/93 | Febrero/93 |
| Cemento | 1.058,4 | 1.058,4 | 829,7 | 829,7 |
| Cerámica | 919,4 | 919,7 | 1.600,8 | 1.600,0 |
| Maderas | 1.161,4 | 1.163,1 | 1.030,3 | 1.054,1 |
| Acero | 556,6 | 557,4 | 902,9 | 896,1 |
| Energía | 1.323,8 | 1.329,7 | 1.730,8 | 1.735,3 |
| Cobre | 548,9 | 551,2 | 548,9 | 551,2 |
| Aluminio | 481,3 | 481,9 | 481,3 | 481,9 |
| Ligantes | 872,7 | 872,7 | 1.012,8 | 1.012,8 |

2. La serie de índices provinciales de mano de obra, finalizada en diciembre de 1985 y prolongada por la Orden de 25 de junio de 1986, se continúa durante el año 1993, para su aplicación en las revisiones de precios que lo requieran, con un índice de 290,98, sin perjuicio de recurrir, en su caso, al enlace previsto en el apartado 5 de la Orden de 13 de junio de 1980.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

18749 *RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se integra en la Delegación de la Agencia en Pontevedra la Aduana Principal de Tuy.*

La entrada en vigor del Mercado Unico desde el 1 de enero de 1993 ha supuesto la desaparición de fronteras comunitarias, por lo que no tiene justificación el actual emplazamiento de la Aduana principal de la provincia de Pontevedra, que debe de ser integrada en la respectiva Delegación de Hacienda provincial desde donde puede con mayor eficacia la gestión de la actividad aduanera y de impuestos especiales.

En su virtud, esta Agencia Estatal de Administración Tributaria, atendiendo las necesidades urgentes de organización aduanera de la provincia de Pontevedra, ha resuelto que la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Tuy se integre en la Delegación de la Agencia en Pontevedra en donde mantendrá su estructura orgánica y desarrollará las funciones establecidas en los artículos 39 y 40 de la Orden de 12 de agosto de 1985.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Presidente, Antonio Zabalza Martí.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y Delegado Especial de la Agencia de Galicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

18750 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 765/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Medias (hectométricas).*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 765/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Medias (hectométricas), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 17895, primera columna, segundo párrafo, línea tercera, donde dice: «... "Radio Cadena Nacional de España, Sociedad Anónima", y "Radio Española, Sociedad Anónima", ...», debe decir: «... "Radio Nacional de España, Sociedad Anónima", y "Radio Cadena Española, Sociedad Anónima", ...».

En la página 17895, primera columna, artículo 2, línea segunda, donde dice: «... señalará en la banda...», debe decir: «... se realizará en la banda...».

En la página 17895, segunda columna, disposición derogatoria única, apartado a), tercera línea, donde dice: «... Plan Técnico de Radiodifusión Sonora.», debe decir: «... Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18751 *RESOLUCION de 8 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado de Comercio, relativa al régimen de importación de plátanos originarios de países terceros.*

Con fecha 13 de febrero de 1993 fue adoptado el Reglamento 404/93 del Consejo, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del plátano.